



Puntarenas, 12 de febrero del 2026.

Al contestar referirse al oficio:
DREP-AL-12-02-26.

Señor:
Dr. Gilbert Morales Zumbado
Director Regional de Educación de Puntarenas.
Ministerio de Educación Pública.

Estimado señor:

Con respeto le hago llegar opinión jurídica con el fin de atender consulta formulada respecto a la procedencia de reconocer recargos a favor de una docente, durante el período en que el Dpto. de Asuntos Disciplinarios la mantuvo bajo medida cautelar de reubicación.

Por la competencia funcional de éste despacho, lo que a continuación se detalla, no hace mención a un caso en específico, ni pretende resolver una situación individualizada, por lo que, su alcance debe entenderse en forma general y no vinculante, ya que de conformidad con el oficio: DAJ-102-C-12, de fecha 14 de agosto del 2012, suscrito por la Licda. Mariana Gómez Bolaños, Asesora Legal, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, estableció lo siguiente;

“...tratándose de criterios jurídicos concernientes a la jurisdicción institucional, quién ostenta la facultad de pronunciarse con carácter vinculante es el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos...”

Análisis jurídico

a) Naturaleza jurídica de la reubicación cautelar

La reubicación dispuesta constituye una medida cautelar administrativa, de carácter instrumental y preventivo, adoptada dentro de un procedimiento disciplinario, cuyo objetivo es proteger el interés público, la población estudiantil



y la pureza del proceso, sin que ello implique asignación regular de funciones docentes ni administrativas ordinarias.

Durante dicho período, la persona reubicada queda bajo la jefatura de otro funcionario, situación que es una condición excepcional y temporal, ajena a la dinámica ordinaria de los centros educativos.

En consecuencia, su situación jurídica era la de una persona servidora sujeta a medida cautelar, no la de una funcionaria activa en plaza regular susceptible de participar en procesos de asignación de recargos.

b) Improcedencia del reconocimiento de recargos

Durante el momento en que se gestó en el centro educativo el concurso para asignar los recargos del curso lectivo 2026, la persona reubicada por existir medida cautelar, se encontraba;

- Se encontraba separada cautelarmente de su puesto habitual.
- Estaba bajo supervisión o jefatura directa de otro funcionario, sin desempeño regular en centro educativo.
- Existía un procedimiento disciplinario activo con imputación formal de faltas graves.

Por ende, los concursos o procesos de asignación de recargos realizados durante el período de reubicación no podían, jurídicamente, tomarla en cuenta, al carecer la funcionaria de aptitud administrativa para asumir cargas adicionales de trabajo.

Reconocer un recargo en tales condiciones supondría desconocer la finalidad de la medida cautelar y vulnerar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y tutela del interés público, consagrados en la Ley General de la Administración Pública.



III. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, se concluye:

Un funcionario al que se haya dictado una medida cautelar de reubicación por el Dpto. disciplinario, al encontrarse bajo dicha medida de reubicación y adscrita a la dirección y jefatura de otro funcionario, no reunía las condiciones legales ni funcionales para participar en procesos de asignación de recargos.

Que, en consecuencia, no le asiste derecho alguno a solicitar o reclamar recargo respecto de los concursos efectuados durante dicho período.

Que cualquier pretensión en tal sentido resulta jurídicamente improcedente, por contrariar la naturaleza de la medida cautelar, el régimen disciplinario aplicable y los principios rectores del Derecho Administrativo.

A la espera de haber informado, se despide:

Edgar Guardiola Aguirre.
Asesor Legal – Dirección Regional de Educación Puntarenas.

cc. archivo.